



BANCO BILBAO VIZCAYA

NOTIFICACION DE HECHO RELEVANTE

D. MARIO FERNANDEZ PELAZ, Director General para Asuntos Legales del BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., con domicilio, a los efectos de la presente notificación, en Madrid, Paseo de la Castellana, 81, en nombre y representación de dicha Sociedad

EXPONE:

Que el Consejo de Administración del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., en su sesión del 26-1-1999, celebrada en Madrid, acordó convocar Junta General de Accionistas para los días 26 y 27 de febrero de 1999, en primera y segunda convocatoria, a celebrar en Bilbao, en el Palacio Euskalduna, c/Abandoibarra nº 4, con el Orden del Día que se transcribe a continuación:

Primero.- Examen y, en su caso, aprobación de las Cuentas Anuales, Propuesta de Aplicación de Resultados y Gestión social, referidos al Ejercicio de 1998, del Banco y de su Grupo Financiero Consolidado.

Segundo.- Reelección de Administradores.

Tercero.- Reelección de Auditores de Cuentas.

Cuarto.- Prórroga del Régimen Fiscal de Declaración Consolidada.

Quinto.- Modificación de los artículos 6, 13 y 30 c) de los Estatutos Sociales, e introducción de dos nuevos artículos, 13 (bis) sobre acciones rescatables, y 13 (ter) sobre acciones privilegiadas.

Sexto.- Autorización al Consejo de Administración y Sociedades filiales para adquirir acciones propias, así como para reducir, en su caso, el capital social mediante amortización de tales acciones, modificando el artículo 5º de los Estatutos Sociales.



Séptimo.- Ampliación del capital social, mediante la emisión de nuevas acciones, con exclusión del derecho de suscripción preferente, al tipo de su valor nominal y prima de 1,60 euros, superior al valor neto patrimonial, conforme al artículo 159) 1 c) de la Ley de Sociedades Anónimas, delegando su ejecución en el Consejo de Administración.

Octavo.- Reducción del capital social con devolución de aportaciones, mediante disminución del valor nominal de las acciones, modificando el artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Noveno.- Traspasar reservas de libre disposición a un fondo especial destinado a cubrir los costes de un plan extraordinario de jubilaciones anticipadas, en la cuantía y en los términos que sean autorizados por el Banco de España.

Décimo.- Autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social conforme al artículo 153 1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Ampliación del capital social, conforme al artículo 153 1 a), de dicha Ley, delegando su ejecución en el Consejo de Administración.

Undécimo.- Autorización al Consejo de Administración para desarrollar un programa de pagarés bancarios.

Duodécimo.- Autorización al Consejo de Administración para emitir obligaciones, bonos o valores análogos no convertibles en acciones.

Decimotercero.- Autorización al Consejo de Administración para emitir obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la propia entidad, con derecho de suscripción preferente, determinación de las bases y modalidades de la conversión y ampliación de capital en la cuantía necesaria.



Decimocuarto.- Autorización al Consejo de Administración para emitir obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la propia entidad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, aprobando las reglas de colocación, delegando su ejecución en el Consejo de Administración; determinación de las bases y modalidades de la conversión y ampliación del capital social en la cuantía necesaria, siendo el tipo de emisión de las obligaciones a la par y el de las acciones, a efectos de la conversión o canje, será como mínimo el mayor entre el cambio medio de las acciones en el mercado continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre durante los treinta días naturales anteriores al día de celebración de la Junta, y dicha cotización el día inmediatamente anterior a la fecha de apertura del período de suscripción de las obligaciones, sin que en ningún caso puedan emitirse por cifra inferior a su valor nominal.

Decimoquinto.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, subsanar, interpretar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta General.

Madrid, a 26 de enero de 1999.



BANCO BILBAO VIZCAYA

MARIO FERNANDEZ PELAZ, Director General para Asuntos Legales del BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., con domicilio, a los efectos de la presente notificación, en Madrid, Paseo de la Castellana, 81, en nombre y representación de dicha Sociedad

EXPONE:

Que, como continuación a la notificación, realizada el pasado día 26 de enero, del hecho relevante de la convocatoria de la Junta General de Accionistas del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., y al haber sido publicada en el BORME adjunto les acompaño copia de las Cuentas Anuales e informe de gestión, así como de los informes de los Administradores y de los Auditores de Cuentas, que están a disposición de los señores accionistas.

Madrid, a 9 de febrero de 1999.

**COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
MADRID**

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 144 Y 159 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS (TEXTO REFUNDIDO APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1564/1989, DE 22 DE DICIEMBRE) EN RELACION CON EL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL CON EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA LOS DIAS 26 Y 27 DE FEBRERO DE 1999 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME.

- 1.1.** El art. 144 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas exige, entre otros requisitos, para la válida adopción de un acuerdo de modificación de Estatutos, que los Administradores formulen un informe escrito con la justificación de la misma que, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el tiempo y forma previstos en el precepto citado.

- 1.2.** El art. 152 de la misma Ley mencionada somete el acuerdo del aumento de capital social a los requisitos establecidos para la modificación de estatutos y el art. 159 señala que, en el caso en que se proponga a la Junta General de Accionistas que, al decidir el acuerdo de aumento de capital, acuerde también la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente, además de otros requisitos, los administradores elaboren un informe en el que justifiquen detalladamente la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que éstas habrán de atribuirse.

- 1.3. El presente informe se formula, por tanto, por el Consejo de Administración con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en los preceptos citados.

Asimismo, incluye la propuesta concreta de acuerdo que se someterá a la deliberación y decisión de la Junta General de Accionistas.

2.- JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA.

- 2.1. Los Planes de Adquisición de Acciones son desde hace mucho tiempo instrumentos habitualmente utilizados en diversos países europeos y en USA con objeto de instaurar sistemas de incentivo y reconocimiento a los mejores empleados, fomentando la motivación e integración de los mismos, mediante el acceso en determinadas condiciones a participar en la adquisición de acciones de la sociedad de que se trata. De hecho, su utilización ya es muy frecuente en España.

El Banco Bilbao Vizcaya S.A. ha sido también pionero en la concepción e implantación de este tipo de planes, fundamentalmente a partir del Programa 1000 Días. Mediante este sistema, en el supuesto de que se alcancen determinados objetivos, vinculados en definitiva a la obtención de resultados superiores a los ordinarios, aquellos empleados que se hayan distinguido por realizar su trabajo en condiciones asimismo singulares, tienen derecho a acceder a la adquisición de acciones en condiciones más favorables que las de mercado, consistiendo en eso precisamente el incentivo o ventaja. En otras ocasiones, se trata de derechos reconocidos en los convenios colectivos con el personal como consecuencia de la permanencia en el Grupo durante 15, 25, 40 y 50 años.

A juicio del Consejo de Administración, el mencionado sistema de incentivación al personal se ha revelado como de enorme interés, tanto desde el punto de vista de la motivación e integración del equipo del Grupo BBV, como en términos de cuenta de resultados y

creación de valor para el accionista, como resulta fácil comprobar a la vista de la evolución de los últimos años. Por esa razón, en el Plan Dos 1000 se contienen programas con el mismo objetivo.

Con motivo de la Junta General de Accionistas celebrada el 25 de febrero de 1995, se adoptó un acuerdo con objeto de emitir nuevas acciones destinadas a atender los compromisos citados que, sin embargo, por determinadas razones de carácter formal no pudo llevarse a la práctica.

La reciente modificación del art. 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, establece un régimen que permite conseguir la finalidad que se pretende con el acuerdo que ahora se somete a deliberación de la Junta General de Accionistas.

2.2. Los actuales compromisos contraídos por el Grupo Banco Bilbao Vizcaya con el personal perteneciente tanto al Banco Bilbao Vizcaya S.A. como a otras sociedades de su Grupo financiero, son de modo resumido los siguientes:

- Adjudicación de un 1% del capital del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. a lo largo del Programa 1000 Días. Como consecuencia de los resultados de los ejercicios 1995, 1996 y 1997 se suscribieron opciones sobre acciones del BBV con vencimientos febrero del 2001, febrero del 2002 y febrero del 2003, respectivamente. El saldo actual de este compromiso es de 15.290.598 acciones a un cambio medio aproximado de 371 pesetas por acción.
- Entrega de 3.446.863 acciones gratuitas en febrero del 2002.
- Programa DOS 1000. Entrega de 6.000.000 de acciones a un cambio medio de 1000 pesetas acción en marzo del 2003.
- Premios de antigüedad: Entrega gratuita de 180; 360; 720 y 900 acciones a aquellos empleados que cumplan 15, 25, 40 y 50 años

en la plantilla. Con la plantilla existente a diciembre de 1998, el número de acciones a entregar por este concepto en los próximos 12 años es de 8.133.840 acciones.

El volumen total de acciones comprometidas por todos estos conceptos es de 32.871.301 acciones.

- 2.3. Para garantizar el cumplimiento de los compromisos citados, el Banco Bilbao Vizcaya S.A., debe hacer uso de la autorización que cada año otorga la Junta General de Accionistas al Consejo de Administración para la adquisición de acciones propias, de lo que se deriva que, por aplicación de la normativa, todos los años es necesario provisionar la cantidad equivalente a la diferencia entre el precio de adquisición y el valor teórico contable.

El Consejo de Administración entiende que a través del acuerdo que propone a la Junta General de Accionistas se puede conseguir idéntico objetivo en condiciones más favorables para el interés social, así como para el interés de los accionistas, considerando, en consecuencia, que el acuerdo a que se refiere este informe viene en efecto exigido por el interés social, justificándose de esta manera la exclusión total del derecho de suscripción preferente, y redundando en beneficio de todos los accionistas de la Compañía.

- 2.4. Con objeto de cumplir, en primer lugar, los requerimientos legales y, de otro, los objetivos que persiguen los planes de incentivación y motivación de la plantilla mediante el reconocimiento del derecho a adquirir acciones de la Compañía, se propone instrumentar el acuerdo en el modo que resulta de los párrafos siguientes.

La suscripción de las acciones que son objeto de emisión en virtud del presente acuerdo, no podría realizarse desde el primer momento por los empleados del Grupo BBV, en la medida en que determinados compromisos dependen de un determinado plazo de permanencia en

la Compañía (el llamado premio de antigüedad) y, otros, están vinculados al cumplimiento de determinados objetivos.

Por esa razón se propone que la totalidad de las acciones objeto de esta emisión sean suscritas por la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "la Caixa" (en adelante la CAIXA), con quien el Banco Bilbao Vizcaya S.A. ha suscrito un convenio con el contenido siguiente:

- (i) La CAIXA suscribirá y desembolsará la totalidad de las acciones que se emitan en virtud de este acuerdo, con la finalidad de servir como instrumento de garantía para atender los compromisos del Grupo BBV a los que antes se ha hecho alusión.
- (ii) Como consecuencia de que dicha suscripción de acciones se efectúa exclusivamente a esos efectos, la CAIXA cede el ejercicio de los derechos políticos y económicos, conviniendo un contrato de permuta financiera.
- (iii) Las acciones citadas estarán en todo momento a disposición del BANCO BILBAO VIZCAYA S.A. En consecuencia, la CAIXA vendrá obligada a transmitir al BANCO BILBAO VIZCAYA S.A., las acciones que éste le solicite en cualquier momento. El precio de transmisión, se corresponderá exactamente con el precio de suscripción, esto es, la cantidad de 2,14 euros por acción (o el valor que resulte en caso de ulteriores operaciones societarias que afectaren al capital social del BANCO BILBAO VIZCAYA S.A.).
- (iv) Además de en los momentos en que se precisen dichas acciones por vencimiento de cualquiera de los compromisos del Grupo BBV con su personal, el BANCO BILBAO VIZCAYA S.A., podrá en cualquier momento solicitar la transmisión de las citadas acciones, al precio antes señalado.

(v) Transmitidas, en su caso, las acciones citadas al BANCO BILBAO VIZCAYA S.A., este procederá a enajenarlas de manera inmediata a valor de mercado, siendo destinado su importe íntegramente a la atención de los compromisos contraídos con su personal, con aplicación de las retenciones que procedan en virtud de la legislación vigente en cada momento.

2.5. El aumento de capital que se propone consiste en ampliar el capital social en la cantidad de 17.750.502,54 euros correspondientes al nominal, y en 52.594.081,60 euros correspondientes a Prima de Emisión, mediante la emisión y puesta en circulación de 32.871.301 acciones ordinarias, de 0,54 euros de valor nominal cada una, que se emitirán a su valor nominal más 1,60 euros, esto es, en total, a 2,14 euros por acción. El desembolso se efectuará en metálico al 100% en el momento de la suscripción.

El tipo de emisión mencionado se encuentra dentro de lo previsto en el nuevo texto del art. 159.1 c) de la Ley de Sociedades Anónimas.

2.6. A los efectos previstos en el art. 159.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, además de dar por reproducidas las manifestaciones anteriores, se hace constar:

(i) En primer lugar, que el Consejo de Administración considera que el acuerdo que se propone a la Junta General de Accionistas de aumento de capital social, con exclusión total del derecho de preferente suscripción, viene exigido por el interés social. De un lado, teniendo en cuenta los destinatarios reales del aumento, es obvio que haría imposible dicho objetivo el reconocimiento de un derecho de preferente suscripción; por otro, entiende el Consejo de Administración que la experiencia de un buen número de años de la implantación de estos planes de adquisición de acciones por parte del personal, arroja resultados que acreditan el éxito de los mismos, que ha redundado en un evidente beneficio del

interés social y, por tanto, en interés de todos los accionistas del BANCO BILBAO VIZCAYA S.A.

- (ii) En cuanto a la justificación de la propuesta, se dan por reproducidas las consideraciones contenidas en los anteriores apartados de este informe.
- (iii) El tipo de emisión de las acciones, esto es, 2,14 euros, es superior al valor neto patrimonial de las acciones de la Compañía, que es de 1,62 euros.
- (iv) En cuanto a la indicación de las personas a las que hayan de atribuirse las acciones, como resulta de las consideraciones anteriores del presente informe, su objetivo es el de atender los compromisos del Grupo BBV con el personal de su plantilla. No obstante, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de tales compromisos, las acciones que se emitan serán suscritas y desembolsadas en su integridad por la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa", constituida el 27 de julio de 1990, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 20397, folio 1, hoja nº B-5614, inscripción 1ª.
- (v) Dicha suscripción se efectuará asumiendo la CAIXA los compromisos que resultan del convenio suscrito con BANCO BILBAO VIZCAYA S.A., en la forma que antes se ha explicitado.

3.- PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

PROPUESTA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 144, 159 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, teniendo en cuenta el Informe elaborado por el Consejo de Administración, así como el Informe del

Auditor de Cuentas de la Sociedad, se **AMPLIA** el capital social por un importe nominal de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DOS CON CINCUENTA Y CUATRO (17.750.502,54)** euros, mediante la emisión de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y UNA MIL TRESCIENTAS UNA (32.871.301)** acciones ordinarias de 54 céntimos de euro de valor nominal cada una, que estarán representadas por anotaciones en cuenta.

Las nuevas acciones tendrán derecho a los dividendos a cuenta y complementarios que se satisfagan a partir de la fecha de su emisión, correspondientes al ejercicio 1999.

La suscripción de las acciones se realizará de una sola vez y con anterioridad al día 30 de junio de 1999, en la fecha que determine el Consejo de Administración.

Esta ampliación tiene por objeto exclusivo el cumplimiento de los compromisos existentes con aquellas personas que, reuniendo la condición de empleados del Grupo Banco Bilbao Vizcaya, S.A., haya determinado o determine el Consejo de Administración de la Entidad, hasta el año 2011, quedando éste especialmente facultado para establecer las demás características y condiciones que rijan dicha operación.

En consideración a todo ello, en especial al destino y finalidad que se pretenden, en relación con estas acciones, queda excluido el derecho de suscripción preferente.

En orden a tal exclusión se establece:

1.- El tipo de emisión será de **DOS EUROS CATORCE CENTIMOS (2,14)** por acción, de los que **CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS (54)** de euro corresponden al valor nominal y **UN EURO SESENTA CENTIMOS (1,60)** a Prima de Emisión. Este tipo de emisión resulta superior en **CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (52)** de euro al valor neto patrimonial que es de **UN EURO SESENTA Y DOS CENTIMOS (1,62)** de euro por acción. El importe total de la prima de

emisión es de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UNO CON SEIS (52.594.081,6) euros.

Tanto el valor nominal como la prima de emisión se desembolsarán de una sola vez, en efectivo, al tiempo de la suscripción.

2.- La totalidad de las acciones serán suscritas y desembolsadas por la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa", constituida el 27 de julio de 1990, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 20397, folio 1, hoja nº B-5614, inscripción 1ª.

3.- Se adoptarán por el Consejo de Administración las condiciones y garantías precisas para la plena efectividad de los compromisos asumidos con el personal.

Se faculta al Consejo de Administración, a los efectos de dicha ampliación, para llevar a cabo cuantos trámites, actuaciones, autorizaciones y notificaciones sean precisos o convenientes ante los Organismos Públicos correspondientes, así como para fijar los aspectos no previstos por la Junta; consignar la suscripción y desembolso de las nuevas acciones; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra de capital; solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones, consecuencia de la presente ampliación; delegar en la Comisión Delegada Permanente y en el Presidente y en el Secretario, con carácter solidario, la facultad de elevar a públicos este acuerdo de ampliación de capital, incluida la de desarrollar todos los trámites precisos hasta su inscripción en los Registros Públicos correspondientes.

Madrid, a 26 de enero de 1999

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 144 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS (TEXTO REFUNDIDO APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1564/1989, DE 22 DE DICIEMBRE) EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACION DE ESTATUTOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA LOS DIAS 26 Y 27 DE FEBRERO DE 1999, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas exige, entre otros requisitos, para la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos Sociales que, por parte de los Administradores, se formule un informe escrito con la justificación de la propuesta y el texto íntegro de la modificación.

Dicho informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo citado.

El presente informe se elabora con objeto de dar cumplimiento al mencionado requisito legal.

2.- JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

La realidad socio económica en la que la empresa desarrolla su actividad, está sujeta a una continua transformación que exige a todos los agentes que operan en la misma, y en primer lugar al legislador, una constante adaptación.

En este sentido, las Leyes 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988 de 28 de Julio del Mercado de Valores y 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, han incorporado determinadas modificaciones en el régimen jurídico de las

sociedades anónimas para, como expresamente se recoge en la exposición de motivos de la primera de dichas Leyes, favorecer una mejora en la financiación empresarial especialmente a través de los mercados financieros.

Es importante destacar que en dicha reforma legislativa, se ha establecido, en determinados aspectos jurídicos, una distinción entre sociedades cotizadas y no cotizadas, con un régimen más flexible respecto de las primeras, en base a la mayor transparencia que conlleva la disciplina de los mercados de valores y así cabe reseñar la reducción del plazo mínimo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente y un distinto tratamiento de los requisitos de exclusión del citado derecho, introduciéndose, como novedad, la posibilidad de emitir acciones rescatables.

Por último, se ha regulado de una forma más detallada las acciones privilegiadas, las acciones preferentes y concretamente las acciones sin voto.

La modificación de Estatutos que se propone, pretende recoger las novedades legislativas a que se ha hecho referencia anteriormente.

En concreto, las modificaciones que se proponen afectan a los artículos 6º, 13º y 30º e inclusión de dos nuevos artículos bajo los números 13º bis y 13º ter, con la finalidad, en este caso, de no alterar la numeración del resto del articulado de los Estatutos.

3.-NUEVA REDACCION DE LOS ARTICULOS AFECTADOS POR LA LA MODIFICACION DE ESTATUTOS QUE SE PROPONE

3.1.- Propuesta de modificación del artículo 6º.- Ampliación o reducción de capital.

Se propone modificar el párrafo tercero, a los solos efectos de reducir el plazo mínimo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, que se establece en quince días.

La Ley 37/1998 en su Disposición adicional decimoquinta, ha modificado el artículo 158.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, reduciendo de un mes a quince días el plazo mínimo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente en las sociedades cotizadas.

Esta modificación se justifica por entender que la reducción de dicho plazo agiliza la ejecución de las ampliaciones de capital y ello sin menoscabo alguno de los derechos de los antiguos accionistas, garantizados tanto por los mecanismos de información como de transparencia de los mercados.

3.2.- Propuesta de modificación del artículo 13º.- Acciones sin voto.

Se propone modificar el contenido de dicho artículo, sustituyendo el derecho a percibir un dividendo anual mínimo no inferior al cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto, por el derecho a percibir el dividendo anual mínimo fijo o variable que se acuerde por la Junta General y/o el Consejo de Administración en el momento de decidir la emisión de las acciones, quienes asimismo se pronunciarán, para el supuesto de no existir beneficios distribuibles o de no haberlos en cantidad suficiente, sobre el carácter acumulativo o no de la parte de dividendo mínimo no satisfecha y de la recuperación del derecho de voto así como del ejercicio del derecho de suscripción preferente.

Por último, se reconoce a los titulares de dichas acciones el derecho a tener el mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias, una vez acordado el dividendo mínimo y la obligación de la sociedad de acordar el reparto del dividendo mínimo existiendo beneficios distribuibles.

Todo ello en concordancia con las modificaciones introducidas por las Leyes 37/1998 y 50/1998 en el Artículo 91 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

3.3.- Propuesta de modificación del artículo 30º c).- Facultades de la Junta.

Se propone que la Junta General, en los supuestos de autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de conformidad con el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda atribuir también a dicho Organó la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.

La modificación propuesta recoge expresamente las modificaciones introducidas por las Leyes 37/1998 y 50/1998 en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, que regula, con carácter general, la exclusión del derecho de suscripción preferente y, concretamente, en su apartado 2, prevé el supuesto contemplado en la propuesta reseñada, para las sociedades cotizadas.

3.4.- Inclusión de un nuevo artículo, con el número 13 bis, bajo la rúbrica "Acciones Rescatables".

Se propone la inclusión del mismo, en base a la novedad legislativa introducida en la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley de Mercado de Valores, en cuanto a las sociedades cotizadas, cuyo texto recoge expresamente el contenido de los nuevos artículos 92 bis y 92 ter del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas que regulan la emisión de dichas acciones.

La propuesta se justifica por entender que la posibilidad de emitir valores que representan un género intermedio entre la renta variable y la renta fija, supone la creación de activos que reportan una financiación eficiente y un mayor reforzamiento de los recursos propios de la sociedad, abriendo nuevas vías de inversión para los accionistas.

3.5.- Inclusión de un nuevo artículo, con el número 13 ter, bajo la rúbrica "Acciones Privilegiadas".

Se propone como novedad para los Estatutos del Banco y con ocasión de las modificaciones legislativas a las que nos hemos referido anteriormente, la incorporación de un artículo que contemple de forma específica las acciones privilegiadas, con un tratamiento semejante al de las acciones rescatables y sin voto, si bien adaptado a este tipo de acciones.

4.- PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA DECISION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Modificar, una vez obtenidas las autorizaciones administrativas legal o reglamentariamente exigidas, los artículos 6º, párrafo tercero, 13º y 30º c), de los Estatutos Sociales, e incluir dos nuevos artículos, 13º bis y 13º ter., todo ello como consecuencia de las modificaciones introducidas por las Leyes 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuya nueva redacción será del tenor literal siguiente:

Redacción actual

Artículo 6º.- Ampliación o reducción de capital

El capital del Banco podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30º, apartado c), de estos Estatutos.

El aumento del capital social

Redacción nueva

Artículo 6º.- Ampliación o reducción de capital

Idem

Idem

podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos el contravalor del aumento del capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones, dinerarias o no dinerarias, al patrimonio social, incluida la compensación de créditos contra la sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en dicho patrimonio.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

El derecho de suscripción preferente será transmisible en las mismas condiciones que las acciones de las que derive. En aumentos de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

Idem

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra Sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra Sociedad, así como cuando se trate de aportaciones no dinerarias incluida la compensación de créditos.

Idem

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento del capital, podrá acordar, con los requisitos legalmente establecidos en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.

Idem

Redacción actual

Redacción nueva

Artículo 13º.- Acciones sin voto

La sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto dentro de los límites y con los derechos legalmente establecidos. Sus titulares tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo no inferior al cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

Artículo 13º.- Acciones sin voto

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto dentro de los límites legalmente establecidos. Sus titulares tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo, fijo o variable, que se acuerde por la Junta General y/o el Consejo de Administración en el momento de decidir la emisión de las acciones. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Existiendo beneficios distribuíbles, la sociedad está obligada a acordar el reparto del dividendo mínimo antes citado. De no existir beneficios distribuíbles o de no haberlos en cantidad suficiente, la parte del dividendo mínimo no pagada se acumulará o no en los términos que se acuerden por la Junta General en el momento de decidir la emisión de las acciones.

Los titulares de acciones sin voto podrán ejercitar el derecho de suscripción preferente en el supuesto en que así lo acordare la

Junta General de Accionistas y/o el Consejo de Administración en el momento de emitir acciones u obligaciones convertibles en acciones, debiendo decidirse en el mismo momento sobre la recuperación del derecho de voto.

Redacción actual

Redacción nueva

Artículo 13º bis.- Acciones rescatables

La Sociedad podrá emitir acciones que sean rescatables a solicitud de la sociedad emisora, de los titulares de dichas acciones o de ambos, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social. En el acuerdo de emisión se fijarán las condiciones para el ejercicio del derecho de rescate. Si el citado derecho se atribuyera exclusivamente a la sociedad emisora, no podrá ejercitarse antes de que transcurran tres años a contar desde la emisión.

Las acciones que sean rescatables deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción.

La amortización de las acciones rescatables deberá realizarse con cargo a beneficios o a reservas libres o con el producto de una nueva emisión de acciones acordada por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración, con la finalidad de financiar la operación de amortización. Si se amortizaran estas acciones con cargo a beneficios o a reservas libres, la sociedad deberá constituir una reserva por el importe del valor nominal de las acciones amortizadas. Si la amortización no se realizare con cargo a beneficios o a reservas libres o con emisión de nuevas acciones, solo podrá llevarse a cabo con los requisitos establecidos para la reducción del capital social mediante devolución de aportaciones.

Redacción actual

Redacción nueva

Artículo 13º ter.- Acciones privilegiadas

La Sociedad podrá emitir

acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias, que no revistan ninguna de las modalidades previstas en el artículo 50. 2 de la Ley de Sociedades Anónimas, cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de Estatutos.

Cuando el privilegio consista en el derecho a obtener un dividendo preferente, la sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo si existiesen beneficios distribuibles. La Junta General y/o el Consejo de Administración, en el momento de decidir la emisión de las acciones, decidirán si los titulares de las acciones privilegiadas tendrán derecho, una vez acordado el dividendo preferente, al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

De no existir beneficios distribuibles o no haberlos en cantidad suficiente, la parte del dividendo preferente no pagada se acumulará o no en los términos que se acuerden por la Junta General en el momento de decidir la emisión de las acciones.

Las acciones ordinarias no

podrán en ningún caso recibir dividendos con cargo a los beneficios de un ejercicio, mientras no haya sido satisfecho el dividendo privilegiado correspondiente al mismo ejercicio.

Redacción actual

Artículo 30º.- Facultades de la Junta

Son facultades de la Junta General de Accionistas:

a) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.

b) Determinar el número de Consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros del mismo, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros realizados por el Consejo de Administración.

c) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la

Redacción nueva

Artículo 30º.- Facultades de la Junta

Idem

Idem

Idem

c) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la

facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones de mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución. Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de conformidad con el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

d) Delegar en el Consejo de Administración la modificación del

facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.

Idem

valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

e) Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Idem

f) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las Cuentas Consolidadas.

Idem

g) Nombrar los Auditores de Cuentas. **Idem**

h) Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad. **Idem**

i) Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cual, cuando a su juicio, se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la sociedad, accionariado u órganos sociales, vendrá obligado a convocar, a la mayor brevedad posible, Junta General de accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean propuestos a su decisión. En todo caso, la convocatoria será obligatoria cuando se den circunstancias o hechos de carácter excepcional o extraordinario. **Idem**

j) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los presentes Estatutos. **Idem**

Madrid, a 26 de Enero de 1999

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 164 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS (TEXTO REFUNDIDO APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1564/1989, DE 22 DE DICIEMBRE) EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DIAS 26 Y 27 DE FEBRERO DE 1999, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El artículo 164 de la Ley de Sociedades Anónimas establece que "la reducción del capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos de la modificación de estatutos". Por su parte, el artículo 144 de la misma Ley exige, entre otros requisitos, para la adopción del acuerdo de modificación de estatutos que, por parte de los administradores, se formule un informe escrito con la justificación de la propuesta y el texto íntegro de la modificación.

Dicho informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo citado.

El presente informe se elabora con objeto de dar cumplimiento al mencionado requisito legal.

2.- JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

La Ley de Sociedades Anónimas, en los artículos 74 y siguientes y Disposición Adicional Segunda, permite a las sociedades anónimas españolas tener en cartera, bien directamente o a través de sus filiales, acciones emitidas por la propia sociedad, si bien, ha de cumplir los siguientes requisitos: que dichos valores

no excedan del 10% del capital social, quedando reducido al 5% dicho porcentaje en caso de cotización de las acciones; que la adquisición se efectúe con cargo a fondos disponibles, así como autorización de la Junta para realizar dicha adquisición.

Ahora bien, producida la adquisición derivativa de acciones propias, puede resultar aconsejable proceder a su amortización, en lugar de acudir a otras opciones legalmente permitidas, tales como la enajenación de las mismas, medida que puede ser desaconsejada cuando las condiciones del mercado no sean favorables a dicha enajenación. Condiciones que, por otra parte, no pueden ser determinadas a priori, por lo que se deja su valoración y oportunidad a juicio del Consejo de Administración.

La amortización de las propias acciones lleva consigo la correspondiente reducción de capital y, por esta razón, es por lo que la Junta General, si opta por esta opción, deberá adoptar el pertinente acuerdo al respecto, si bien, como la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo esta operación financiera debe adoptarse en función de circunstancias cambiantes que influyen sobre el mercado de valores, el contexto socioeconómico, la situación financiera y los objetivos y política de la propia sociedad, dicha reducción, al no poder determinarse a priori en todos sus términos, debe concebirse con criterios amplios, delegando en el propio Consejo de Administración una serie de facultades en orden a posibilitar esta vía, ofrecida por la propia legislación.

Por otra parte, en el acuerdo cuya propuesta se transcribe a continuación, se faculta al Consejo para que el importe de la reducción se destine, bien a la reserva indisponible, conforme dispone el número 3 del artículo 167 de la Ley de Sociedades Anónimas, o bien a una reserva de libre disposición, en cuyo caso deberán cumplirse los requisitos exigidos legalmente en garantía de acreedores. Con este acuerdo, que el Banco viene adoptando desde 1991 y que ha llevado a cabo en repetidas ocasiones, se pretende dotar a la sociedad de los instrumentos más idóneos en interés de la misma y de sus accionistas.

3.- PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Con la finalidad indicada, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta:

"Autorizar a la Sociedad y a sus Empresas dominadas, según la definición que para éstas establece la Ley de Sociedades Anónimas y el Código de Comercio, en los artículos 87 y 42 respectivamente, para que durante el plazo máximo de 18 meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, puedan adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estimen oportuno, acciones del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, en el número y porcentaje permitido por la normativa vigente en el momento de cualquiera de las adquisiciones, por un precio no inferior al nominal ni superior al 20 por 100 del valor de cotización o de cualquier otro por el que se estén valorando las acciones a la fecha de su adquisición, pudiendo realizar las adquisiciones siempre que no se sobrepase en cada momento el límite máximo, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias del Banco que pueda mantener en su Balance o en sus Sociedades dominadas, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

Se delega en el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 30º c), de los Estatutos Sociales, la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los

límites señalados para dicha ejecución, fije, con criterios profesionales, la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera del Banco, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

Madrid, a 26 de enero de 1999.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 164 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS (TEXTO REFUNDIDO APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1564/1989, DE 22 DE DICIEMBRE) EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DIAS 26 Y 27 DE ENERO DE 1999, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El artículo 164 de la Ley de Sociedades Anónimas establece que "la reducción del capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos de la modificación de estatutos". Por su parte, el artículo 144 de la misma Ley exige, entre otros requisitos, para la adopción del acuerdo de modificación de estatutos que, por parte de los administradores, se formule un informe escrito con la justificación de la propuesta y el texto íntegro de la modificación.

Dicho informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo citado.

El presente informe se elabora con objeto de dar cumplimiento al mencionado requisito legal.

2.- JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

El artículo 163 de la Ley de Sociedades Anónimas menciona como una de las finalidades que puede tener la reducción del capital social la devolución de aportaciones a los accionistas, señalando asimismo que la reducción podrá realizarse, bien mediante disminución del valor nominal de las acciones, bien mediante su amortización o su agrupación para canjearlas.

La propuesta de reducción de capital que se somete a la deliberación y decisión de la Junta General de Accionistas, y cuya ejecución tendrá lugar en la fecha que determine el Consejo de Administración con anterioridad al 31 de julio de 1999, consiste precisamente en una reducción del capital social con devolución de aportaciones a los accionistas, realizándose la misma mediante disminución, en 2 céntimos de euro, del valor nominal de todas y cada una de las acciones del Banco existentes a la fecha de su ejecución. Dicha reducción a estas fechas, teniendo en cuenta que el número de acciones es de 2.043.276.034, sería de 40.865.520,68 euros. Sin embargo, dado que, en el período que va desde la Junta General de Accionistas hasta la ejecución de la presente reducción de capital, caso de ser aprobada, la sociedad puede venir obligada a realizar algún aumento de capital, así en el supuesto de conversión de obligaciones convertibles, o bien, ser aconsejable la reducción del capital en ejecución de los acuerdos de la presente Junta, no se fija, a esta fecha, el importe total y definitivo de dicha reducción, sino que el mismo será concretado por el Consejo de Administración, en atención al número de acciones existentes a la fecha de su ejecución y sobre la base de reducir el valor nominal de cada acción en 2 céntimos de euro.

La presente reducción de capital implica la continuación del proceso de optimización de la composición de la base de capital que la entidad viene desarrollando en los últimos ejercicios.

Considerando, por una parte, que el conjunto de fondos propios computables que el Grupo Banco Bilbao Vizcaya contabiliza excede holgadamente los requerimientos nacionales e internacionales en tal sentido, ya que la proporción de capital primario o "Tier I" representa más del 75% del total de fondos propios, cuando es admisible que el capital secundario o "Tier II" pueda alcanzar el 50% y, por otra, la favorable base que supone el estar calificado con los mejores "ratings" de la banca española, el Grupo está procediendo a realizar emisiones de títulos computables como fondos propios (principalmente deuda subordinada y acciones preferentes) que permiten abaratar el coste medio de la base de capital.

Por otra parte, dado el buen clima bursátil y la positiva evolución de la cotización de la acción BBV, se estima más adecuado continuar la vía de la devolución de nominal que se propone y que se inició en pasados ejercicios. Con ello se adapta la política de reordenación de la composición interna de los fondos propios a la conyuntura del mercado y se logra la participación igualitaria de todos los accionistas en los efectos de dicha política.

3.- PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Con la finalidad apuntada, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta:

"Reducir el capital social del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. en la cifra resultante de disminuir en 2 céntimos de euro el valor nominal de todas y cada una de las acciones existentes a la fecha de su ejecución, quedando fijado el nominal de las acciones, actualmente de 54 céntimos de euro, en CINCUENTA Y DOS (52) céntimos de euro. Dicha reducción, que se llevará a cabo con anterioridad al 31 de julio de 1999 en la fecha que determine el Consejo de Administración, una vez cumplidos los trámites legalmente exigidos, tiene por finalidad la devolución de aportaciones a los accionistas en la cantidad de 2 céntimos de euro por cada acción. El importe total de la reducción se cifra actualmente en 40.865.520,68 euros, teniendo en cuenta que el número de acciones es de DOS MIL CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO (2.043.276.034). No obstante, dicha cifra total se verá reducida o incrementada en la proporción correspondiente, según que el capital actual sea reducido o incrementado con anterioridad a la ejecución de la presente reducción de capital. El impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, correspondiente a esta operación, se deducirá de dicha cantidad, encomendándose a la sociedad las gestiones necesarias para su liquidación y pago.

Se delega en el Consejo de Administración, con expresa facultad de delegación en la Comisión Delegada Permanente, la determinación de la cifra

total definitiva de la reducción del capital social en atención al número de acciones existentes a la fecha de su ejecución, de conformidad con las condiciones anteriormente señaladas, quedando, asimismo, facultado para adaptar la redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales a dicha reducción y realizar cuantos trámites y autorizaciones, así como intervenir en cuantos documentos públicos o privados sean precisos hasta su inscripción en los Registros Públicos correspondientes.”

Madrid, a 26 de enero de 1999.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 144 Y 152 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS (TEXTO REFUNDIDO APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1564/1989, DE 22 DE DICIEMBRE) EN RELACION CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACION AL CONSEJO PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL, Y AMPLIACION DE DICHO CAPITAL, A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DIAS 26 Y 27 DE FEBRERO DE 1999, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.-

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la sociedad en virtud de lo previsto en el artículo 152, en relación con el artículo 144.1.a), ambos de la Ley de Sociedades Anónimas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 153.1.b), la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General. Dichos aumentos del capital social no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

El artículo 159.2, modificado por la Ley 50/1998, ha establecido en las Sociedades cotizadas que, al delegar la Junta General, la facultad indicada, al Consejo de Administración podrá atribuírsele la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando concurren las circunstancias previstas en dicho artículo, siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más la prima de emisión, se corresponda con el valor real que resulte del informe de los auditores de cuentas de la Sociedad elaborado a instancias de los Administradores a tal fin.

A su vez, el citado artículo 153.1.a), permite expresamente que la Junta pueda delegar en el Consejo de Administración la ejecución de un aumento del capital social acordado por la propia Junta, quien, a su vez, podrá fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta.

Por su parte, el artículo 144 de la misma Ley exige, entre otros requisitos para la adopción de tales acuerdos que, por parte de los administradores, se formule un informe escrito con la justificación de la propuesta y el texto íntegro de la misma.

Dicho informe, junto con el citado texto íntegro de la propuesta, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo citado.

2.- JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

La dinámica de toda sociedad mercantil y en especial de la gran empresa, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demande la propia sociedad o las necesidades del mercado. Entre estas necesidades puede estar el dotar a la sociedad con nuevos recursos para hacer frente a tales demandas, dotación que normalmente se obtendrá mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Ante el hecho, por una parte, de no poder prever a priori tales necesidades y, por otra parte, tener que acudir a la Junta para ampliar la cifra de capital, con los costes y retraso que su celebración llevaría consigo, obstaculizándose con ello una respuesta ágil y eficaz, la propia Ley de Sociedades Anónimas, para obviar estas dificultades, permite, en su artículo 153.1 b), que la propia Junta de Accionistas autorice al Consejo de Administración para ampliar el capital social, dentro de determinados límites y cumpliendo una serie de requisitos, sin previa consulta a dicha Junta.

Partiendo de esta posibilidad legal, frecuentemente utilizada por las grandes empresas, se propone a la Junta la autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social, en una o varias veces, hasta un importe máximo de quinientos cincuenta y un millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos veintinueve con dieciocho céntimos de euro (551.684.529,18), autorización que el Consejo podrá llevar a cabo, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, durante el plazo de 5 años y cuya cifra corresponde al 50% del capital social actual.

Sin embargo, con la anterior autorización pueden quedar sin cubrir necesidades que surjan ante ciertos hechos del todo imprevisibles a priori, derivadas de las exigencias y evolución del mercado, las circunstancias de la propia sociedad, así como los intereses de su accionariado, que reclaman un aumento de los recursos propios, mediante nuevas aportaciones, sin las trabas ni limitaciones legalmente señaladas para el capital autorizado, posibilitando así, en un momento dado, la solvencia de la sociedad, su potenciación, robustecimiento y protección frente a posibles o potenciales competidores o una mayor capacitación económica para realizar con éxito las grandes operaciones u objetivos propuestos. Esta solución es contemplada expresamente por la propia Ley de Sociedades Anónimas en su artículo 153.1 a), al señalar que la Junta puede delegar en el Consejo de Administración la ejecución de la ampliación del capital social acordada por ella misma, fijando las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta. Precisamente, en previsión de tales necesidades, la Junta del Banco desde el año 1992 viene adoptando un acuerdo de ampliación de capital, por un importe semejante al de la actual propuesta, delegando su ejecución en el Consejo de Administración, ampliación que en los pasados ejercicios no se ha llevado a cabo al no haber surgido tales necesidades.

Con las finalidades apuntadas, se propone a la Junta nuevamente una ampliación de capital, similar a la propuesta en las pasadas Juntas Generales, por un importe máximo de ciento cincuenta millones (150.000.000) de euros, mediante emisión de nuevas acciones de idéntico valor nominal, con el mismo contenido de derechos que las actualmente en circulación, y cuyo contravalor consistirá en nuevas aportaciones dinerarias. Se delegan en el Consejo de

Administración las más amplias facultades para decidir su ejecución dentro del plazo de un año, a partir de la Junta. Esta ampliación de capital, con delegación al Consejo de Administración, será además compatible con la autorización para aumentar el capital reconocida a favor del Consejo, conforme al artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, quien podrá decidirse por una u otra, en atención a los intereses y necesidades de la propia sociedad.

3.- TEXTO INTEGRO DE LAS PROPUESTAS QUE SE SOMETEN A LA JUNTA DE ACCIONISTAS

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, se formulan a la Junta General de Accionistas las siguientes propuestas:

CAPITAL AUTORIZADO

Facultar al Consejo de Administración, dejando sin efecto en la parte no utilizada la autorización concedida mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el día 31 de enero de 1998, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, hasta la cantidad total de quinientos cincuenta y un millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos veintinueve con dieciocho céntimos de euro (551.684.529,18), pudiendo ejercitar dicha facultad, dentro del importe señalado, en una o varias veces, decidiendo en cada caso su oportunidad o conveniencia, cuantía y condiciones que estime oportunos, dentro del plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital podrán llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre

disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades de contravalor, siempre que sea admitido por las disposiciones legales vigentes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, según texto modificado por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, en los casos en que el interés de la sociedad así lo exija, siempre que el valor nominal más, en su caso, la prima de emisión, se corresponda con el valor real que resulte del informe que elaboren los auditores de cuentas de la sociedad, a petición del Consejo de Administración en cada ocasión en que se hiciera uso de la facultad conferida en el presente párrafo de excluir el derecho de suscripción preferente.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a cotización de los nuevos valores que puedan emitirse como consecuencia de esta autorización en las Bolsas de Valores, tanto españolas como extranjeras, en los términos de la legislación que fuera aplicable.

Finalmente, la Junta General acuerda autorizar expresamente al Consejo de Administración para que delegue las facultades que resultan del presente acuerdo en la Comisión Delegada Permanente si lo estimare conveniente.

CAPITAL ACORDADO

Ampliar el capital social, dejando sin efecto la ampliación de capital acordada en la última Junta General Extraordinaria de accionistas, en ciento cincuenta millones de euros, o su equivalente en otra moneda, mediante la emisión de nuevas acciones con idéntico valor nominal y contenido de derechos que las acciones en circulación a la fecha de su ejecución, consistiendo el contravalor en nuevas aportaciones dinerarias.

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 153.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas, la ejecución de la presente ampliación de capital, quien podrá llevarla a cabo dentro del plazo de un año a partir de esta Junta, en la fecha o fechas en que deba llevarse a efecto el aumento en la cifra acordada, pudiendo incluso abstenerse dicho Consejo, a tenor del artículo 30º c) de los Estatutos Sociales, de ejercitar dicha facultad, informando de ello en la primera Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebre una vez transcurrido dicho plazo.

A los efectos de la ejecución de dicha ampliación y sin que la presente enumeración tenga carácter limitativo, el Consejo de Administración podrá determinar si el aumento, hasta el importe máximo y dentro del plazo indicado, se realiza en una o varias veces, emitir las acciones que representen el aumento de capital, fijando: el tipo de emisión, con prima o sin prima, determinando, en su caso, el importe de la misma; la fecha a partir de la cual se devengan los derechos económicos; la fecha de inicio y finalización del período de suscripción, respetando el derecho de suscripción preferente que corresponda a los accionistas y, en su caso, a los titulares de obligaciones convertibles, señalando el plazo o plazos para su ejercicio, pudiendo ofrecer a terceros, una vez transcurrido dicho plazo, las acciones no suscritas; declarar las cantidades suscritas; reducir la ampliación acordada al importe de las acciones efectivamente suscritas; redondear, a la baja, la cifra de capital acordada, teniendo en cuenta el valor nominal de las acciones en circulación a la fecha de su ejecución; exigir el pago y desembolso de los dividendos pasivos; fijar la relación de cambio de las obligaciones convertibles en circulación a los efectos del derecho de suscripción preferente; solicitar la admisión a cotización de los nuevos valores emitidos, así como dar nueva redacción al artículo 5º, o su equivalente, de los Estatutos Sociales, adaptando su contenido a la nueva cifra de capital después del aumento en función de las cantidades suscritas y, en general, fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, así como delegar en alguno de sus miembros y/o en la Comisión Delegada Permanente la anteriores facultades. Dicha ampliación y su delegación será compatible con la facultad concedida al Consejo de Administración para ampliar el capital social conforme al

artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, quien podrá decidirse por una u otra ampliación en atención a los intereses y necesidades de la propia sociedad.

Madrid, a 26 de enero de 1999.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 292 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS (TEXTO REFUNDIDO APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1564/1989, DE 22 DE DICIEMBRE) EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE AUTORIZACION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA EMITIR OBLIGACIONES CONVERTIBLES O CANJEABLES EN ACCIONES DEL BANCO, A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DIAS 26 Y 27 DE FEBRERO DE 1999, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

- 1.1 El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la sociedad en cumplimiento de lo previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas. El citado artículo establece que "la sociedad podrá emitir obligaciones convertibles en acciones siempre que la Junta General determine las bases y modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria", añadiendo, en su apartado 2, que "los administradores deberán redactar con anterioridad a la convocatoria de la Junta un informe que explique las bases y modalidades de la conversión".**
- 1.2 Asimismo, El art. 152 de la misma Ley mencionada somete el acuerdo del aumento de capital social a los requisitos establecidos para la modificación de estatutos.**
- 1.3 El presente informe se formula, por tanto, por el Consejo de Administración con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en los preceptos citados.**
- 1.4 Asimismo, incluye la propuesta concreta de acuerdo que se someterá a la deliberación y decisión de la Junta General de Accionistas.**

2.- JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA.

- 2.1** Como es sabido, uno de los medios de financiación de las empresas consiste en la captación de recursos ajenos a través de la emisión de obligaciones en sus distintas modalidades: obligaciones simples o con garantía, subordinadas, canjeables, convertibles, etc. La modalidad de canjeable y/o convertible presenta una doble ventaja: de una parte, ofrece al inversor un mayor atractivo al darle la posibilidad de incorporarse a la sociedad como accionista al convertir sus créditos frente a la sociedad en acciones y, de otra, en cuanto permite una capitalización de la empresa al no tener que desprenderse de recursos propios para atender dichos créditos. Por estos motivos las empresas suelen recoger y utilizar esta modalidad de obligaciones, tal como ha venido haciendo nuestro Banco.
- 2.2** Por tanto, se propone a la Junta que se autorice al Consejo de Administración para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables, de conformidad con las bases y modalidades de la conversión y dentro de los límites que se exponen a continuación.

3.- CARACTERISTICAS DE LA EMISION

- 3.1** El importe nominal no será superior a 600 millones de euros o cantidad equivalente en otra moneda, pudiendo el Consejo de Administración determinar la puesta en circulación de los valores, en una o varias veces, previo cumplimiento de los trámites que fueran necesarios, fijando la fecha o fechas de emisión; así como la distribución de la emisión en una o varias series y la denominación de los valores de renta fija a emitir como bonos, obligaciones o cualquier otra denominación que proceda.
- 3.2** El tipo de emisión y de reembolso se determinará por el Consejo de Administración en cada emisión.
- 3.3** Será colocada tanto en el mercado nacional como en el internacional. Los accionistas de la Sociedad, así como los titulares de obligaciones convertibles

de emisiones anteriores, gozarán, en su caso, del derecho de suscripción preferente en los términos establecidos en el artículo 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en adelante TRLSA, y el remanente de la emisión, si existiere, será ofertado por el Consejo de Administración en el modo que considere oportuno, salvo que acuerde limitar el importe de la emisión a la parte suscrita efectivamente en virtud del citado derecho de suscripción preferente.

- 3.4 El tipo de interés anual a devengar por estos valores, desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de su amortización, podrá ser fijo o variable y será determinado por el Consejo de Administración de acuerdo con las condiciones de mercado existentes en cada momento para este tipo de valores.
- 3.5 La amortización de esta emisión tendrá lugar en efectivo, en la moneda en que estén denominados los valores, pudiendo fijar el Consejo de Administración, en su caso, el reembolso anticipado y sus modalidades, a elección del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. o de los titulares de las obligaciones o bonos, así como la incorporación, en su caso, a los valores de derechos negociables de modo independiente, dentro del plazo máximo establecido.
- 3.6 Las demás características que figuran en la propuesta que se somete a la Junta General de Accionistas se transcriben en los epígrafes siguientes.

4.- BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSION O CANJE

Las bases y modalidades de conversión y/o canje serán las siguientes:

- 4.1 Todas las obligaciones o bonos podrán convertirse y/o canjearse en acciones del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. y a tal fin las obligaciones o bonos se computarán por su valor nominal y las acciones que se emitan para la conversión de las obligaciones o bonos que acudan a la misma, se valorarán de acuerdo con alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Al cambio medio de cotización de las acciones de la sociedad en el mercado continuo durante un plazo, determinado por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, finalizando dicho plazo al menos cinco días antes de la fecha de conversión, con un descuento sobre dicho cambio que podrá ser distinto para cada fecha de conversión de cada una de las emisiones, pero nunca superior al 30%.
- b) A un cambio fijo predeterminado para cada fecha de conversión que será, como mínimo, el mayor de los siguientes:
 - El cambio medio de cotización de las acciones de la sociedad en el mercado continuo durante el mes natural anterior a la fecha de emisión de las obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables.
 - El de 10 euros por acción de la sociedad.
- c) Una combinación de las dos modalidades anteriores.

Cualquiera que sea el procedimiento utilizado, las acciones nunca se valorarán por debajo de su nominal.

- 4.2 Las acciones de nueva emisión a efectos de la conversión, serán de igual clase y conferirán los mismos derechos políticos que las actualmente en circulación y participarán en los beneficios sociales del ejercicio en que se emitan, en la parte proporcional que corresponda en función de su fecha de emisión. No obstante, en cuanto a los dividendos activos, los titulares de las nuevas acciones emitidas tendrán, además, derecho a recibir íntegramente los pagos que realice el Banco en concepto de dividendo con posterioridad a la fecha de emisión de las acciones, siempre y cuando estos dividendos correspondan al mismo ejercicio en que se hayan emitido dichas acciones, no operando, con relación a los mismos, la regla de proporcionalidad.

- 4.3 Se aplicarán a los efectos de la conversión, las medidas de antidilución necesarias en función de las operaciones financieras que puedan producirse desde el momento de la emisión hasta la fecha o fechas de la conversión.
- 4.4 La conversión y/o canje se realizará en la fecha o fechas que determine el Consejo de Administración de la sociedad, y que figurarán en la escritura de emisión de cada una de las emisiones que se efectúe y el plazo máximo no podrá exceder de quince años a partir de la fecha de emisión de cada una de ellas.
- 4.5 El emisor se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión de los valores en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar en el momento de realizarse el canje y/o conversión. El emisor podrá asimismo optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones en circulación. En cualquier caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los obligacionistas que ejerciten su derecho de conversión o canje en una misma fecha o periodo de conversión o canje.

5.- CRITERIOS CONTABLES Y FINANCIEROS

Se contabilizará de acuerdo con los criterios establecidos en las Circulares del Banco de España o Normativa que las sustituya, vigentes en cada momento.

6.- MONTO DEL CAPITAL SOCIAL NECESARIO PARA ATENDER LA CONVERSION

El capital social se ampliará en el importe necesario para atender la/s conversión/es que en todo caso no superará/n los 600 millones de euros, y, en consecuencia, la cuantía definitiva del aumento de capital se fijará por el Consejo de Administración.

7.- EMISION DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES

La Sociedad puede emitir obligaciones convertibles de conformidad con los artículos 292 y demás concordantes del TRLSA y artículos 30º e) y 43º-4º) de los Estatutos Sociales.

8.- EMISION DE OBLIGACIONES CANJEABLES

La Sociedad puede emitir obligaciones canjeables en virtud de lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del TRLSA, y dentro de los límites que se establecen en los mismos.

9.- GARANTIAS.

No se prevé que esta emisión tenga las garantías a las que se refiere el artículo 284 del TRLSA.

10.- REGIMEN DE PRELACION.

El Consejo de Administración determinará el establecimiento o no de la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de las obligaciones del emisor.

11.- DATOS DEL BANCO COMO ENTIDAD EMISORA.

Nombre: Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

Capital social: 1.103.369.058,36 euros.

Objeto social: El Banco tiene por objeto la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de Banca o que con él se relacionen directa o indirectamente, permitidos o no prohibidos por las disposiciones vigentes y actividades complementarias.

Se comprenden también dentro de su objeto social la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de títulos valores, oferta pública de adquisición y venta de valores, así como toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa.

12.- PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

“Primero.- Facultar al Consejo de Administración, dejando sin efecto en la parte no utilizada la autorización concedida en la Junta celebrada el 31 de enero de 1998, para que, previas las correspondientes autorizaciones administrativas y de conformidad con la normativa vigente, pueda emitir, durante el plazo máximo de cinco años a contar desde la presente Junta, en una o varias veces, hasta el importe máximo de SEISCIENTOS MILLONES (600.000.000) de euros, o cantidad equivalente en otra divisa, y con sujeción a la normativa en vigor que fuere de aplicación, series numeradas de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables en acciones del Banco Bilbao Vizcaya, S. A., de conformidad con las siguientes bases y modalidades de conversión:

A.- Todas las obligaciones o bonos podrán convertirse y/o canjearse en acciones del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. y, a tal fin las obligaciones o bonos se computarán por su valor nominal y las acciones que se emitan para la conversión de las obligaciones o bonos que acudan a la misma, se valorarán de acuerdo con alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Al cambio medio de cotización de las acciones de la sociedad en el mercado continuo durante un plazo no superior a tres meses ni inferior a quince días, finalizando dicho plazo al menos cinco días antes de la fecha de conversión, con un descuento sobre dicho cambio que podrá ser distinto para cada fecha de conversión de cada una de las emisiones, pero nunca superior al 30%.

- b) A un cambio fijo predeterminado para cada fecha de conversión que será, como mínimo, el mayor de los siguientes:
- El cambio medio de cotización de las acciones de la sociedad en el mercado continuo durante el mes natural anterior a la fecha de emisión de las obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables.
 - El de 10 euros por acción de la sociedad.
- c) Una combinación de las dos modalidades anteriores.

Cualquiera que sea el procedimiento utilizado, las acciones nunca se valorarán por debajo de su nominal.

- B.- Las acciones de nueva emisión a efectos de la conversión, serán de igual clase y conferirán los mismos derechos políticos que las actualmente en circulación y participarán en los beneficios sociales del ejercicio en que se emitan, en la parte proporcional que corresponda en función de su fecha de emisión. No obstante, en cuanto a los dividendos activos, los titulares de las nuevas acciones emitidas tendrán, además, derecho a recibir íntegramente los pagos que realice el Banco en concepto de dividendo con posterioridad a la fecha de emisión de las acciones, siempre y cuando estos dividendos correspondan al mismo ejercicio en que se hayan emitido dichas acciones, no operando, con relación a los mismos, la regla de proporcionalidad.
- C.- Los accionistas y titulares de obligaciones convertibles pertenecientes a emisiones anteriores, tendrán derecho de suscripción preferente en los términos establecidos en la Ley, y el remanente de la emisión, si existiere, será ofertado por el Consejo de Administración en el modo que considere oportuno, salvo que acuerde limitar el importe de la emisión a la parte suscrita efectivamente en virtud del citado derecho de suscripción preferente.

- D.- Se aplicarán a los efectos de la conversión las medidas de antidilución necesarias en función de las operaciones financieras que puedan producirse desde el momento de la emisión hasta la fecha o fechas de la conversión.
- E.- La conversión y/o canje se realizará en la fecha o fechas que determine el Consejo de Administración de la sociedad, y que figurarán en la escritura de emisión de cada una de las emisiones que se efectúe y el plazo máximo no podrá exceder de quince años a partir de la fecha de emisión de cada una de ellas.

El emisor se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión de los valores en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar en el momento de realizarse el canje y/o conversión. El emisor podrá asimismo optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones en circulación. En cualquier caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los obligacionistas que ejerciten su derecho de conversión o canje en una misma fecha o período de conversión o canje.

Segundo.- Delegar en el Consejo de Administración de la sociedad y por el plazo máximo de cinco años, la facultad de determinar todos los demás extremos de la emisión acordada y, en particular:

- Determinar la puesta en circulación de los valores, en una o varias veces, previo cumplimiento de los trámites que fueran necesarios, fijando la fecha o fechas de emisión.
- La denominación de los valores de renta fija a emitir como bonos, obligaciones o cualquier otra denominación que proceda.
- La distribución de la emisión en una o varias series.

- La determinación del valor nominal de los valores que se emitan, que en cualquier caso no podrá estar por debajo de su valor nominal, y su numeración.
- El tipo de interés, que podrá ser fijo o variable, de acuerdo con las condiciones de mercado existentes en cada momento para este tipo de valores.
- La posibilidad de ampliación, dentro de cada serie de la emisión.
- La moneda en que se emitan los valores.
- El establecimiento o no de la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de las obligaciones del emisor.
- La incorporación de derechos (warrants) a los valores.
- La determinación del tipo de emisión y del reembolso.
- La fijación del desembolso en metálico o en especie, total o parcialmente.
- La atribución de los gastos de la emisión.
- Las fechas de suscripción, así como su plazo y, en su caso, ampliación.
- El importe máximo por suscriptor durante el período de suscripción abierta y las normas de prorrateo.
- El cierre de la emisión.
- La fecha de pago de intereses, así como su devengo.

- El reembolso anticipado y sus modalidades, a elección del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. o de los titulares de las obligaciones o bonos, así como la incorporación, en su caso, a los valores de derechos negociables de modo independiente, dentro del plazo máximo establecido.

- La determinación, en su caso, del contenido del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas y titulares de obligaciones o bonos convertibles en las ampliaciones de capital en las que tal derecho sea exigible y en la emisión de obligaciones convertibles.

- El lugar de la suscripción.

- Los plazos de amortización.

- La solicitud de la admisión a cotización de los valores y derechos, en su caso, en Bolsas españolas o extranjeras y demás mercados autorizados.

- El rescate.

- La designación del Comisario y la constitución del Sindicato de Obligacionistas.

- Todos los demás extremos no acordados por la Junta General que fueren precisos o convenientes.

Tercero.- Ampliar el capital social, de conformidad con lo previsto en el artículo 292.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, en una o varias veces, en la fecha o fechas que se determinen, para atender la conversión o conversiones de las obligaciones o bonos a que se refiere el presente acuerdo, en la cuantía o cuantías que resulten necesarias para tal fin, hasta un máximo de SEISCIENTOS MILLONES (600.000.000) de euros, conforme a las bases y modalidades de conversión establecidas anteriormente y los extremos regulados por el Consejo

de Administración de la sociedad, emitiendo las correspondientes acciones, y modificando, en lo preciso, el artículo 5º de los Estatutos Sociales, delegándose en el Consejo de Administración de la sociedad, las más amplias facultades para determinar la fecha o fechas en que debe llevarse a efecto el aumento o aumentos del capital social, determinando las condiciones de la ampliación, concediéndose dicha delegación por el plazo necesario para poder atender las operaciones de conversión.”

Madrid, a 26 de enero de 1999.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 159 Y 292 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS (TEXTO REFUNDIDO APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1564/1989, DE 22 DE DICIEMBRE) EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE AUTORIZACION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA EMITIR OBLIGACIONES CONVERTIBLES O CANJEABLES EN ACCIONES DEL BANCO A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DIAS 26 Y 27 DE FEBRERO DE 1999, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.-

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente Informe se emite en cumplimiento de lo previsto en los artículos 159 y 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, dado que en el orden del día de la Junta General de Accionistas de esta sociedad, figura un punto en el que se somete a la aprobación de la misma la autorización al Consejo para emitir obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la propia entidad, con exclusión del derecho de suscripción preferente delegando su ejecución en el Consejo de Administración, y la determinación de las bases y modalidades de la conversión y de la ampliación del capital social en la cuantía necesaria, así como el tipo de emisión de las obligaciones y de las acciones, a efectos de conversión o canje.

El análisis de los mercados de valores, tanto nacionales como internacionales, nos lleva a la conclusión de que en determinadas circunstancias y ante especiales necesidades de la empresa, difícilmente concretables a priori, el poder acudir a estos mercados, ofrece una serie de ventajas que difícilmente se presentan en el mercado nacional. De una parte, el elevado volumen de recursos que son objeto de negociación en tales mercados y, de otra, la rapidez y agilidad con que se opera en los mismos, permite, en un corto espacio de tiempo, la obtención de una cifra importante de recursos, mediante los cuales se pueda dar respuesta a las necesidades o exigencias que en un momento determinado puede demandar la sociedad.

Sin embargo, para poder obtener las condiciones más favorables de dichos mercados, tanto desde el punto de vista del coste de financiación como del de prima de emisión de las acciones, resulta imprescindible contar con la posibilidad de lanzar la emisión en el momento en que dichos mercados sean más óptimos y operativos utilizando los instrumentos más idóneos. Para realizar con éxito la colocación en dichos mercados es necesario, además, poder efectuar la distribución de estos valores de renta fija en un corto espacio de tiempo, de forma que la colocación de la emisión y su menor coste no se vea amenazado por la alta volatilidad de los precios. De otra parte, el elevado coste de aseguramiento derivado de mantener durante un largo período de tiempo la colocación de estos valores, deterioraría, de forma importante, la oportunidad de la operación.

Es por todo ello que se plantea la emisión de obligaciones canjeables y/o convertibles por parte del Banco, para cuyo supuesto y a fin de permitir la tan necesaria agilidad de colocación antes señalada, se propone a los accionistas y a los titulares de obligaciones convertibles la exclusión del derecho preferente a suscribir las obligaciones representativas de la citada emisión, que se propone a la aprobación de la Junta.

Como por otra parte, en el momento de someterse a dicha aprobación no puede conocerse cuándo las condiciones del mercado serán las más idóneas, se propone delegar en el Consejo de Administración para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la presente Junta, pueda señalar la fecha de emisión y las demás condiciones no fijadas por la presente Junta.

Por último, cabe destacar que se trata de la autorización para una emisión de obligaciones que se ha venido adoptando últimamente en muchas Juntas del Banco, así como en otras grandes compañías.

A continuación, y en cumplimiento de los artículos 159, 292 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, se transcriben las características, las bases y modalidades de la presente emisión, que resumen en los siguientes puntos:

2.- CARACTERISTICAS DE LA EMISION

2.1. Importe de la emisión:

El importe nominal no será superior a 600 millones de euros, o cantidad equivalente en otra divisa.

2.2. Tipo de emisión:

A la par, libre de gastos para el suscriptor.

2.3. Tipo de interés:

El tipo de interés anual a devengar por estos valores, desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de su amortización, podrá ser fijo o variable y será determinado en función de los tipos de interés vigentes en el mercado para emisiones de similares características. Este tipo de interés podrá ajustarse a la baja en el caso de que se considere conveniente realizarla con una prima de amortización.

En este último caso, tanto el tipo de interés como el valor de amortización, se fijarán de tal forma que la combinación de ambos ofrezca al suscriptor la posibilidad de obtener una rentabilidad en línea con la vigente en el mercado en el momento de la emisión.

Asimismo podrá utilizarse la modalidad del cupón cero.

2.4. Amortización:

La amortización de esta emisión tendrá lugar en metálico en la divisa en que estén denominados los valores, bien a la par o bien aplicando una prima de amortización, caso de que la emisión se realice a un tipo de interés por debajo del de mercado, en un plazo que no exceda de los 15 años para aquellas

obligaciones, bonos o cualquier otra denominación que proceda que no hubieran optado por la conversión o canje en las condiciones que se detallan más adelante.

La amortización de la emisión y el correspondiente reembolso serán anunciados con anticipación suficiente, con una publicidad que como mínimo comprenderá la que en cada momento corresponda en Derecho. El reembolso de los valores se efectuará contra la presentación de los mismos o sus justificantes.

Los valores de esta emisión podrán ser rescatados, reembolsados o amortizados anticipadamente a voluntad de los suscriptores o del emisor, únicamente en la forma que se establezca en el momento de llevar a cabo la emisión.

3.- BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSION O CANJE

3.1. Conversión o canje:

Las obligaciones de esta emisión podrán ser convertidas en acciones del Banco de nueva emisión o canjeadas por acciones en circulación, siempre que sus titulares sean propietarios de las obligaciones el día anterior a la fecha señalada para el canje y/o conversión y manifiesten su deseo de realizar la operación en el plazo que se fije.

El emisor se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión de las obligaciones en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar en el momento de realizarse el canje y/o conversión. El emisor podrá asimismo optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya en circulación. En cualquier caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los obligacionistas que ejerciten su derecho de conversión o canje en una misma fecha.

La conversión o canje de las obligaciones se efectuará con la periodicidad y dentro de los plazos que al efecto se establezcan en el momento de

la emisión. En todo caso, el plazo máximo para efectuar la conversión y/o el canje será de quince años desde la fecha de la emisión.

A efectos de la conversión o canje, el valor de las obligaciones y de las acciones será el siguiente:

a) Obligaciones o bonos: Su valor nominal; en el caso de que la obligación estuviera denominada en alguna moneda extranjera, la fijación en euros del valor de la obligación se realizará en la forma que se determine en la fecha de emisión.

b) Acciones: Al cambio que resulte por la aplicación de las condiciones que se establezcan por el Consejo de Administración en el acuerdo de emisión de las obligaciones o bonos y siempre con el límite mínimo del mayor entre el cambio medio de las acciones en el mercado continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre durante los 30 días naturales anteriores al día de celebración de la presente Junta General y el cambio de las acciones en el mercado continuo de las Bolsas españolas, según la cotización de cierre del día previo al de lanzamiento de la emisión de las obligaciones o bonos y sin que en ningún caso puedan emitirse por cifra inferior a su valor nominal.

El mencionado tipo de emisión se considera ajustado al valor real de las acciones por ser la cotización en Bolsa la más representativa de ese valor real.

El número de acciones que corresponderá a cada obligacionista o bonista como consecuencia de la conversión y/o canje será el cociente de dividir el valor atribuido a las obligaciones o bonos que presente a la conversión o canje, por el valor por acción que se determine de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. Si no resultara exacto el número de acciones, se podrá redondear bien

por exceso o por defecto, liquidándose la diferencia en efectivo, según las condiciones de la emisión.

Se aplicarán, a los efectos de la conversión y/o canje, los parámetros de antidilución necesarios en función de las operaciones societarias o financieras que puedan haberse producido desde el momento de la emisión hasta el momento o momentos de la conversión y/o canje.

Las acciones que se entreguen como consecuencia de la conversión serán acciones ordinarias de nueva emisión, que gozarán de iguales derechos políticos que las acciones ordinarias en circulación y tendrán derechos económicos desde su fecha de emisión. No obstante, en cuanto a los dividendos activos, tendrán además derecho a los generados desde el 1º de enero del ejercicio en que se emitan estas acciones y siempre que su fecha de pago sea posterior a la de emisión, no operando, con relación a los mismos, la regla de proporcionalidad.

Las acciones que se entreguen, si el emisor optara por el canje, serán acciones ordinarias en circulación con plenos derechos políticos y económicos, completamente suscritas y desembolsadas, libres de cargas y gravámenes.

En tanto subsistan las obligaciones de esta emisión por no haberse convertido o canjeado por acciones, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconozca la legislación vigente.

4.- CRITERIOS CONTABLES Y FINANCIEROS

Se contabilizará la emisión de obligaciones de acuerdo con los criterios establecidos en las Circulares del Banco de España vigentes.

5.- PLAZO MAXIMO

El plazo máximo para que pueda llevarse a cabo la conversión será de 15 años a partir de la fecha de emisión.

6.- MONTO DEL CAPITAL SOCIAL NECESARIO PARA ATENDER LA CONVERSIÓN

El capital social se ampliará en el importe necesario para atender la/s conversión/es, que en todo caso no superará los 600 millones de euros, y, en consecuencia, la cuantía definitiva del aumento de capital se fijará por el Consejo de Administración.

7.- EMISION DE OBLIGACIONES CANJEABLES O CONVERTIBLES

La Sociedad puede emitir obligaciones convertibles de conformidad con los artículos 292 y demás concordantes de la LSA y artículos 30-e) y 43, 4º de los Estatutos Sociales.

La Sociedad puede emitir obligaciones canjeables en virtud de lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del TRLSA, y dentro de los límites que se establecen en los mismos.

8.- GARANTÍAS

No se prevé que esta emisión tenga las garantías a las que se refiere el artículo 284 de la LSA.

9.- RÉGIMEN DE PRELACIÓN

El Consejo de Administración determinará el establecimiento o no de la subordinación de la emisión y de la prelación del crédito con respecto al conjunto de las obligaciones del emisor.

10.- EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.1 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se propone a la Junta General de Accionistas acordar la supresión total del derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 158 de la misma Ley, con objeto de que la totalidad de los valores emitidos en

virtud del presente acuerdo sean destinados a su colocación en las condiciones contempladas en el presente informe. Si la colocación de las emisiones de obligaciones o bonos se hiciese a través de una sociedad instrumental, ésta sería el propio BBV y/o una sociedad de su Grupo, para su posterior introducción en mercados secundarios si, a juicio del Consejo de Administración, resultase más conveniente esta opción en el momento de acordar la emisión y puesta en circulación de los valores citados.

No obstante, la exclusión del derecho de suscripción preferente, los accionistas de la compañía tendrán la posibilidad de suscribir las obligaciones o bonos con carácter previo a los inversores institucionales mediante una oferta pública en los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración y que sean autorizados por los organismos públicos correspondientes, todo ello de conformidad con las bases de colocación incluidas en el presente informe.

11.- BASES DE COLOCACION

La emisión de obligaciones se instrumentará mediante una oferta pública, sin derecho de suscripción preferente, y el colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores estaría dividido en dos tramos:

A) TRAMO DE ACCIONISTAS

Reservado exclusivamente a aquellos inversores que, al término de la sesión bursátil del día que se determine por el Consejo de Administración, ostenten la condición de tenedores de obligaciones convertibles y/o accionistas del BBV, que figuren inscritos en los registros contables de las correspondientes Entidades Administradoras (depositarias) adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores en esa fecha.

El derecho de cada inversor a adquirir obligaciones convertibles dentro de este Tramo será proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles, de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

El sobrante de obligaciones, si lo hubiera, conformará el Tramo institucional.

B) TRAMO INSTITUCIONAL

Dirigido de forma exclusiva a inversores institucionales, es decir, a Fondos de Pensiones, Entidades de Seguros, Entidades de Crédito, Sociedades y Agencias de Valores, Sociedades de Inversión Mobiliaria, Fondos de Inversión Mobiliaria, entidades habilitadas de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores para gestionar carteras de valores de terceros y otras sociedades cuya actividad sea el mantenimiento estable en cartera de valores de renta fija o variable. A este tramo se destinarán las obligaciones que, en su caso, no hayan sido suscritas por los inversores del Tramo A) anterior.

Por lo tanto, el número de obligaciones que compondrían este Tramo se determinará una vez transcurrido el plazo de suscripción previsto para los inversores del Tramo de accionistas.

La adjudicación se realizará por parte de la Entidad Colocadora, libremente, hasta el importe total de las obligaciones que compongan el Tramo. Dicha Entidad velará, en todo caso, porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

Las restantes condiciones de colocación serán las que determine el Consejo de Administración previas las autorizaciones oportunas en cuanto al período y restantes características de la oferta pública de suscripción.

12.- DATOS DEL BANCO COMO ENTIDAD EMISORA.

Nombre: Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

Capital social: 1.103.369.053,36 euros.

Objeto social: El Banco tiene por objeto la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de Banca o que con él se relacionen directa o indirectamente, permitidos o no prohibidos por las disposiciones vigentes y actividades complementarias.

Se comprenden también dentro de su objeto social la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de títulos valores, oferta pública de adquisición y venta de valores, así como toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa.

Domicilio: Bilbao, Plaza de San Nicolás nº 4.

13.- DELEGACION AL CONSEJO

Al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, se delega en el Consejo de Administración la ejecución de la presente emisión dentro del plazo que va desde la presente Junta de febrero de 1999 hasta febrero del 2004, y la determinación de las demás condiciones, incluyéndose, entre otras, a título meramente enunciativo, el valor nominal, interés, vencimientos y primas y costes de las obligaciones si los tuvieren, el importe total y las series de los valores que deban lanzarse al mercado, fecha y plazos en que deba abrirse la suscripción, el fijar el carácter subordinado o no de la emisión, así como la constitución del Sindicato de Obligacionistas, las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y este Sindicato y las características del mismo, así como cualquier otro aspecto no determinado por la Junta de Accionistas.

14.- PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Facultar al Consejo de Administración dejando sin efecto la autorización concedida a la Junta General celebrada el 22 de febrero de 1997 para que, previas las correspondientes autorizaciones administrativas y de conformidad

con la normativa vigente, pueda emitir, durante el plazo máximo de cinco años a contar desde la presente Junta, en una o varias veces, hasta un importe máximo de SEISCIENTOS MILLONES (600.000.000) de euros, o cantidad equivalente en otra divisa y con sujeción a la normativa en vigor que fuere de aplicación, series numeradas de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables en acciones del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de conformidad con las siguientes características, bases y modalidades de la conversión:

El tipo de emisión será a la par, libre de gastos para el suscriptor.

El tipo de interés anual a devengar por estos valores, desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de su amortización, podrá ser fijo o variable y será determinado en función de los tipos de interés vigentes en el mercado para emisiones de similares características. Este tipo de interés podrá ajustarse a la baja, en el caso de que se considere conveniente realizarla con una prima de amortización.

En este último caso, tanto el tipo de interés como el valor de amortización, se fijarán de tal forma que la combinación de ambos ofrezca al suscriptor la posibilidad de obtener una rentabilidad en línea con la vigente en el mercado en el momento de la emisión.

Asimismo podrá utilizarse la modalidad del cupón cero.

La amortización de esta emisión tendrá lugar en metálico, en la divisa en que estén denominados los valores, bien a la par o bien aplicando una prima de amortización, caso de que la emisión se realizase a un tipo de interés por debajo del de mercado, tal como se mencionó en los párrafos anteriores, en un plazo que no exceda de los 15 años para aquellas obligaciones, bonos o cualquier otra denominación que proceda que no hubieran optado por la conversión y/o canje en las condiciones que se detallan seguidamente.

La amortización de la emisión y el correspondiente reembolso serán anunciados con anticipación suficiente con una publicidad que, como mínimo,

comprenderá la que en cada momento corresponda en derecho. El reembolso de los valores se efectuará contra la presentación de los mismos o sus justificantes.

Los valores de esta emisión podrán ser rescatados, reembolsados o amortizados anticipadamente a voluntad de los suscriptores o del emisor, únicamente en la forma que se establezca en el momento de llevar a cabo la emisión.

Los valores de esta emisión podrán ser convertidos en acciones del Banco, de nueva emisión o canjeados por acciones en circulación, siempre que sus titulares sean propietarios de las obligaciones el día anterior a la fecha señalada para el canje y/o conversión y manifiesten su deseo de realizar la operación en el plazo que se fije.

El emisor se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión de las obligaciones en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar en el momento de realizarse el canje y/o conversión. El emisor podrá asimismo optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya en circulación. En cualquier caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los obligacionistas que ejerciten su derecho de conversión o canje en una misma fecha o período de conversión o canje.

La conversión o canje de las obligaciones se efectuará con la periodicidad y dentro de los plazos que al efecto se establezcan en el momento de la emisión. En todo caso, el plazo máximo para efectuar la conversión y/o el canje será de quince años desde la fecha de la emisión.

A efectos de la conversión o canje, el valor de las obligaciones y de las acciones será el siguiente:

- a) Obligaciones o bonos: Su valor nominal; en caso de que la obligación estuviera denominada en alguna moneda extranjera, la fijación en euros del valor de la obligación se realizará en la forma

que se determine en la fecha de emisión.

b) Acciones: Al cambio que resulte por la aplicación de las condiciones que se establezcan por el Consejo de Administración en el acuerdo de emisión de las obligaciones o bonos y siempre con el límite mínimo del mayor entre el cambio medio de las acciones en el mercado continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre durante los 30 días naturales anteriores al día de celebración de la presente Junta General, y el cambio de las acciones en el mercado continuo de las Bolsas españolas, según la cotización de cierre del día previo al de lanzamiento de la emisión de las obligaciones o bonos, y sin que en ningún caso puedan emitirse por cifra inferior a su valor nominal.

El mencionado tipo de emisión se considera ajustado al valor real de las acciones por ser la cotización en Bolsa la más representativa de ese valor real.

El número de acciones que corresponderá a cada obligacionista como consecuencia de la conversión y/o canje será el cociente de dividir el valor atribuido a las obligaciones que presente a la conversión o canje, por el valor por acción que se determine de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. Si no resultara exacto el número de acciones, se podrá redondear bien por exceso o por defecto, liquidándose la diferencia en efectivo.

Se aplicarán, a los efectos de la conversión y/o canje, los parámetros de antidilución necesarios en función de las operaciones societarias o financieras que puedan haberse producido desde el momento de la emisión hasta el momento o momentos de la conversión y/o canje.

Las acciones que se entreguen como consecuencia de la conversión serán acciones ordinarias de nueva emisión, que gozarán de iguales derechos políticos que las acciones ordinarias en circulación y tendrán derechos económicos

desde su fecha de emisión. No obstante, en cuanto a los dividendos activos, los titulares de las nuevas acciones emitidas tendrán, además, derecho a recibir íntegramente los pagos que realice el Banco en concepto de dividendo con posterioridad a la fecha de emisión de las acciones; siempre y cuando esos dividendos correspondan al mismo ejercicio en que se hayan emitido dichas acciones, no operando, con relación a los mismos, la regla de proporcionalidad. Las acciones que se entreguen, si el emisor optara por el canje, serán acciones ordinarias en circulación con plenos derechos políticos y económicos, completamente suscritas y desembolsadas, libres de cargas y gravámenes.

En tanto subsistan las obligaciones de esta emisión por no haberse convertido o canjeado por acciones, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconozca la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.1 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General de Accionistas acuerda la supresión total del derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 158 de la misma Ley, con objeto de que la totalidad de los valores emitidos en virtud del presente acuerdo sean destinados a su colocación en las condiciones fijadas en el presente acuerdo. Si la colocación de las emisiones de obligaciones o bonos se hiciese a través de una sociedad instrumental, ésta sería el propio BBV y/o una sociedad de su grupo, para su posterior introducción en mercados secundarios si, a juicio del Consejo de Administración, resultase más conveniente esta opción en el momento de acordar la emisión y puesta en circulación de los valores citados.

No obstante, la exclusión del derecho de suscripción preferente, los accionistas de la compañía tendrán la posibilidad de suscribir las obligaciones o bonos con carácter previo a los inversores institucionales mediante una oferta pública en los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración y que sean autorizados por los organismos públicos correspondientes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda ampliar el capital social en la cuantía que resulte necesaria para atender la conversión de bonos u obligaciones convertibles

emitidos por la sociedad hasta un importe máximo de 600 millones de euros, mediante emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no ha lugar al derecho de suscripción preferente en relación con el presente aumento de capital, ya que se debe a la conversión de bonos u obligaciones en acciones.

Facultar al Consejo de Administración para que, en un plazo de cinco años contados a partir de la presente Junta, pueda llevar a cabo, en una o varias veces y hasta el importe fijado, la presente emisión de conformidad con los términos fijados por la Junta, así como, a título meramente enunciativo, la concreción de los siguientes extremos: determinar la puesta en circulación de los valores, previo cumplimiento de los trámites que fueran necesarios, fijando la fecha o fechas de emisión, las bases de colocación señalando los plazos y condiciones de la oferta pública en sus Tramos de accionistas y de inversores institucionales, los mercados para su colocación, así como la moneda o divisa, la denominación, de los valores a emitir, bonos, obligaciones o cualquier otra denominación que proceda; la distribución de la emisión en una o varias series; la determinación del valor nominal de los mismos, su forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; la concreción del tipo de interés; la fecha y procedimiento de pago de intereses; la posibilidad de ampliación, dentro de cada serie, de la emisión; el establecimiento o no de la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones del emisor; la determinación del importe del reembolso; la atribución de los gastos de la emisión; las fechas y procedimiento de la suscripción, así como su plazo y ampliación; el importe máximo por suscriptor; las normas de prorrateo; el cierre de emisión; el reembolso anticipado y sus modalidades; las fechas y plazos de la conversión; la determinación, teniendo en cuenta las bases anteriormente señaladas, de la valoración de las nuevas acciones a efectos de la conversión; los plazos de amortización; la petición o no de la admisión a cotización de los nuevos valores en las Bolsas españolas o extranjeras y demás mercados autorizados; la designación del Comisario y el Reglamento del Sindicato de

Obligacionistas; la elevación a instrumento público de la emisión de obligaciones convertibles o canjeables; la solicitud de las autorizaciones necesarias o convenientes; la solicitud de la inscripción en el Registro Mercantil y demás Registros Públicos; el otorgamiento de las escrituras de rectificación, ratificación, subsanación o aclaración que sean precisas, a la vista de la calificación verbal y/o escrita del Sr. Registrador Mercantil; y en general, tan ampliamente como en Derecho se requiera, interpretar, aplicar y desarrollar, incluso subsanándolos si fuera preciso, todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas hasta dar cumplimiento a cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para la eficacia de la emisión de obligaciones convertibles o canjeables.

Asimismo se faculta al Consejo de Administración para que, en relación con la indicada ampliación de capital, pueda llevarla a cabo en una o varias veces y en la fecha o fechas de la conversión, de conformidad con las bases y modalidades señaladas para la misma, determinando las demás condiciones no señaladas por esta Junta General, adaptando, en su caso, el artículo 5º o su equivalente de los Estatutos Sociales.

Asimismo se faculta al Consejo de Administración para dejar sin efecto el acuerdo de colocación de las obligaciones o bonos en el supuesto de que concurran, a su exclusivo juicio, circunstancias en los mercados que lo hagan aconsejable.

Madrid, a 26 de enero de 1999

ARTHUR ANDERSEN

Informe especial sobre emisión de títulos convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas:

A la Junta General de Accionistas
de Banco Bilbao Vizcaya, S.A.:

A los fines previstos en el Artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con el encargo recibido de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de emisión de títulos convertibles en acciones, de fecha 26 de enero de 1999, que los Administradores les presentan para su aprobación. La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de los títulos, sino exclusivamente manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de Auditoría relativa a la emisión de títulos convertibles, si el Informe adjunto redactado por los Administradores de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión.

En base al trabajo realizado con el alcance descrito en el párrafo anterior, el informe adjunto, redactado por los Administradores del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. acerca de la emisión de títulos convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, contiene la información requerida, recopilada por la citada Norma.

Por otra parte, en el informe de los Administradores se propone que los aspectos relativos al tipo de interés de los títulos, su valor nominal, las fechas y condiciones de emisión, conversión y vencimiento, entre otros extremos, sean determinados por el Consejo de Administración, por lo que no nos manifestamos sobre las condiciones de la emisión en lo que a estos aspectos se refiere.

Asimismo y teniendo en cuenta que en el informe de los Administradores se propone la exclusión del derecho de suscripción preferente que corresponde a los accionistas, con esta misma fecha, hemos emitido un Informe Especial con aplicación de la Norma Técnica de Auditoría referente a la supresión del derecho de suscripción preferente, que debe ser leído conjuntamente con este Informe Especial.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

27 de enero de 1999

ARTHUR ANDERSEN

Informe especial sobre emisión de títulos convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas

A la Junta General de Accionistas
de Banco Bilbao Vizcaya, S.A.:

A los fines previstos en el Artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con el encargo recibido de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de emisión de títulos convertibles en acciones, de fecha 26 de enero de 1999, que los Administradores les presentan para su aprobación. La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de los títulos, sino exclusivamente manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de Auditoría relativa a la emisión de títulos convertibles, si el Informe adjunto redactado por los Administradores de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión.

En base al trabajo realizado con el alcance descrito en el párrafo anterior, el informe adjunto, redactado por los Administradores del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. acerca de la emisión de títulos convertibles, contiene la información requerida, recopilada por la citada Norma.

Por otra parte, en el informe de los Administradores se propone que los aspectos relativos al tipo de interés de los títulos, su valor nominal, las fechas y condiciones de emisión, conversión y vencimiento, entre otros extremos, sean determinados por el Consejo de Administración, por lo que no nos manifestamos sobre las condiciones de la emisión en lo que a estos aspectos se refiere.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

27 de enero de 1999

ARTHUR ANDERSEN

Informe especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas

A la Junta General de Accionistas
de Banco Bilbao Vizcaya, S.A.:

A los fines previstos en el Artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con el encargo recibido de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. (el Banco), emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumento de capital social en 17.750.502,54 euros, mediante la emisión de 32871301 acciones ordinarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe adjunto del Consejo de Administración que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

El informe elaborado por el Consejo de Administración propone que el tipo de emisión de las nuevas acciones, para su suscripción por la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "La Caixa" como instrumento de garantía para atender los compromisos del Grupo Banco Bilbao Vizcaya con su personal, sea de 2,14 euros por acción.

Nuestro trabajo se ha basado en las cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1998 auditadas por nosotros con opinión favorable (véase nuestro informe de auditoría de fecha 27 de enero de 1999) y ha incluido los siguientes aspectos:

- a. Formulación de preguntas a la Dirección del Banco sobre acontecimientos importantes que pudieran haber afectado de forma significativa al Banco entre la fecha de cierre de las citadas cuentas auditadas y la fecha del informe de auditoría.
- b. Obtención del importe correspondiente al valor neto patrimonial por acción al 31 de diciembre de 1998, entendido ~~este~~ como el valor teórico contable que se desprende del balance de situación individual de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. a dicha fecha.
- c. Obtención de un escrito de la Dirección del Banco en el que se nos comunicó que han puesto en nuestro conocimiento todos los datos o informaciones relevantes a efectos de la operación a realizar.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional, la información contable que contiene el informe adjunto elaborado por el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. concuerda con la de las cuentas anuales individuales del ejercicio 1998. Asimismo, el tipo de emisión propuesto de 214 euros para cada una de las nuevas acciones es superior al valor neto patrimonial por acción del Banco al 31 de diciembre de 1998, entendido como el valor teórico contable por acción que se desprenda del balance de situación individual de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. a dicha fecha.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

27 de enero de 1999

Informe especial sobre evaluación del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas

A la Junta General de Accionistas
de Banco Bilbao Vizcaya, S.A.:

A los fines previstos en el Artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con el encargo recibido de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de emisión de títulos convertibles en acciones de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., con ejercicio del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe adjunto del Consejo de Administración de fecha 26 de enero de 1999, que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas. La emisión de títulos convertibles que se propone efectuar originará, en su caso, un aumento de capital social en la cuantía necesaria para atender la eventual conversión de dichos títulos en acciones de Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

El informe elaborado por el Consejo de Administración propone que el tipo de emisión de las nuevas acciones tenga como límite máximo el mayor entre el cambio medio de las acciones en el mercado continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre durante los 30 días naturales anteriores al día de celebración de la Junta General de Accionistas convocada para los días 26 y 27 de febrero de 1999, y el cambio de las acciones en el mercado continuo de las Bolsas españolas, según la cotización de cierre del día previo al de lanzamiento de la emisión de los títulos, y sin que en ningún caso puedan emitirse por una cifra inferior a su valor nominal.

Nuestro trabajo se ha basado en las cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1998 auditadas por nosotros con opinión favorable (véase nuestro informe de auditoría de fecha 27 de enero de 1999) y ha incluido los siguientes aspectos:

- a. Formulación de preguntas a la Dirección del Banco sobre acontecimientos importantes que pudieran haber afectado de forma significativa al Banco entre la fecha de cierre de las cuentas auditadas y la fecha del informe de auditoría.
- b. Evaluación de la adecuación de los factores utilizados para la determinación del tipo de emisión propuesto para las acciones y análisis de la evolución de la cotización de las acciones ordinarias del Banco durante el último trimestre de 1998.

- c. Obtención de un escrito de la Dirección del Banco en el que se nos manifiesta que han puesto en nuestro conocimiento todos los datos o informaciones relevantes a efectos de la operación a realizar.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional, los factores utilizados por el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. en la determinación del tipo mínimo de emisión para las nuevas acciones en que eventualmente habrán de convertirse los títulos que se emitan, están adecuadamente expuestos en su informe adjunto, y se basan en el método de valoración descrito anteriormente que consideramos adecuado en las circunstancias actuales y justifican el tipo de emisión propuesto a la aprobación de la Junta General de Accionistas, si bien éste no queda fijado a la fecha de este Informe Especial por estar referenciado a los valores de cotización de las acciones de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. descritos anteriormente.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad. Por otra parte, con esta misma fecha, hemos emitido un Informe Especial, con aplicación de la Norma Técnica de Auditoría referente a la emisión de obligaciones convertibles, que debe ser leído conjuntamente con este Informe Especial.

27 de enero de 1999